

EXPEDIENTE: RR.SIP.0085/2014 y RR.SIP.0086/2014 Acumulados	Hector14 Hector14	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Asamblea Legislativa de Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con las respuestas emitidas por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se modifican las respuestas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que: <ul style="list-style-type: none"> • Emita una nueva en la cual oriente al particular respecto del Ente competente para atender su requerimiento de información y remita la solicitud a la Oficina de Información Pública de dicho Ente, a través de su correo electrónico oficial. 		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

HECTOR14 HECTOR14

ENTE OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.SIP.0085/2014 Y
RR.SIP.0086/2014 ACUMULADOS**

México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0085/2014** y **RR.SIP.0086/2014** Acumulados, relativo a los recursos de revisión interpuestos por Hector14 Hector14, en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

RR.SIP.0085/2014

I. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 5000000000214, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“...según documento adjunto se requiere al :

A= Oficial Mayor

B= Secretario de Finanzas

C =Secretario de SEDECO

D = Contralor interno del Metro

E = Contralor General del DF

F = Secretaria de Obras

G = ALDF

H = STC METRO

Toda la documentación en CD y en su portal que se genero, recibió, contesto o esta en su poder, para realizar esta compra :

Como son =Techo presupuestal, partidas, origen de los recursos, autorización del comite de compras, requerimiento del área usuaria, estudios técnicos y económicos, propuestas económicas, curriculum de las participantes, propuestas económicas, justificaron para que sea equipo TETRA, zonas oscuras determinadas e interferencias en todas las lineas que

tendrán porcentaje de cobertura, empresas y cotizaciones generadas y recibidas para los estudios de mercado y resultados de los estudios técnicos, contrato, escrituras constitutivas, soportes documentales.

Datos para facilitar su localización

copia de la versión estenográfica de la conferencia de prensa del titular del Metro y colaboradores del 30 de Septiembre de 2013...” (sic)

A la solicitud de información, el Ente Obligado adjuntó copia simple del documento denominado *“Bases para la Licitación Pública Internacional Numero 30102003-002/2013. Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra”*.

II. El diecisiete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico *“INFOMEX”*, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/101/14 de la misma fecha, el Ente Obligado emitió la siguiente respuesta:

“... Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Claudia Cortes Quiroz, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Vialidad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se informa que con fundamento en los artículos 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 62 fracción IV, 64 fracción III y 71 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información que se está requiriendo no es competencia en jurisdicción de la Diputada, toda vez que la información que se solicita es un asunto de competencia de la Administración Pública y no del Órgano Legislativo...” (sic)

III. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no entregó lo solicitado, ni la parte correspondiente a los presupuestos y cuenta pública autorizada, partidas presupuestales y si la Diputada fue testigo recibió documentación.

RR.SIP.0086/2014

IV. El trece de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante la solicitud de información con folio 5000000003614, el particular requirió **en medio electrónico gratuito:**

“...según documento adjunto se requiere al :

A= Oficial Mayor

B= Secretario de Finanzas

C =Secretario de SEDECO

D = Contralor interno del Metro

E = Contralor General del DF

F = Secretaria de Obras

G = ALDF

H = STC METRO

Toda la documentación en CD y en su portal que se genero, recibió, contesto o esta en su poder, para realizar esta compra :

Como son =Techo presupuestal, partidas, origen de los recursos, autorización del comite de compras, requerimiento del área usuaria, estudios técnicos y económicos, propuestas económicas, curriculum de las participantes, propuestas económicas, justificaron para que sea equipo TETRA, zonas oscuras determinadas e interferencias en todas las lineas que tendrán porcentaje de cobertura, empresas y cotizaciones generadas y recibidas para los estudios de mercado y resultados de los estudios técnicos, contrato, escrituras constitutivas, soportes documentales.

Datos para facilitar su localización

copia de la version estenográfica de la conferencia de prensa del titular del Metro y colaboradores del 30 de Septiembre de 2013...” (sic)

A la solicitud de información, el Ente Obligado adjuntó copia simple del documento denominado “Bases para la Licitación Pública Internacional Numero 30102003-002/2013. Suministro, Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra”.



V. El diecisiete de enero de dos mil catorce, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, mediante el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIPDP/103/14 de la misma fecha, el Ente Obligado emitió la respuesta siguiente:

“... Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Claudia Cortes Quiroz, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Vialidad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se informa que con fundamento en los artículos 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 62 fracción IV, 64 fracción III y 71 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información que se está requiriendo no es competencia en jurisdicción de la Diputada, toda vez que la información que se solicita es un asunto de competencia de la Administración Pública y no del Órgano Legislativo...” (sic)

VI. El veinte de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión expresando como inconformidad que no se pudo obtener respuesta por parte del Proyecto Metro del Distrito Federal.

VII. El veintitrés de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a las solicitudes de información.

Asimismo, del estudio efectuado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, se desprende que existía identidad de partes, asimismo que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, razón por la cual de acuerdo a los principios de legalidad, certeza jurídica, simplicidad y rapidez previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, y el diverso 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de



la materia, se ordenó la acumulación de los recursos de revisión identificados con los números **RR.SIP.0085/2014** y **RR.SIP.0086/2014** con el objeto de que se resuelvan en una sola resolución.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VIII. Mediante un correo electrónico de seis de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado remitió el oficio ALDF-VIL/OM/DGAJ/DTIP/319/14 de la misma fecha, mediante el cual rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, donde manifestó lo siguiente:

- En la atención y tramitación de la solicitud de información se actuó con diligencia, al turnarla a la Diputada Presidenta de la Comisión de Transporte y Vialidad, autoridad que pudo contar con la información solicitada, y que atendió la solicitud en el ámbito de su competencia de manera puntual y exhaustiva.
- Asimismo, la respuesta fue emitida con estricto apego a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones V y XIII, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Los argumentos hechos valer por el recurrente no estaban encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que describían conductas reprochadas por el recurrente, por lo que debían determinarse como inoperantes.

IX. El once de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.



De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. Mediante el acuerdo del veintiséis de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

XI. Mediante el acuerdo del diez de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para formular sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*



Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredieron el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<i>“según documento adjunto se requiere al: A= Oficial Mayor</i>	<i>“... Al respecto, y de acuerdo con el oficio enviado por la Diputada Claudia Cortes Quiroz,</i>	Primero. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal no entregó lo



<p><i>B= Secretario de Finanzas C=Secretario de SEDECO D= Contralor interno del Metro E= Contralor General del DF F= Secretaria de Obras G= ALDF H= STC METRO</i></p> <p><i>Toda la documentación en CD y en su portal que se genero, recibió, contesto o esta en su poder, para realizar esta compra :</i></p> <p><i>Como son =Techo presupuestal, partidas, origen de los recursos, autorización del comite de compras, requerimiento del área usuaria, estudios técnicos y económicos, propuestas económicas, curriculum de las participantes, propuestas económicas, justificaron para que sea equipo TETRA, zonas oscuras determinadas e interferencias en todas las lineas que tendrán porcentaje de cobertura, empresas y cotizaciones generadas y recibidas para los estudios de mercado y resultados de los estudios técnicos, contrato, escrituras constitutivas, soportes documentales.</i></p> <p><i>Datos para facilitar su localización</i></p> <p><i>copia de la version estenográfica de la conferencia de prensa del titular del Metro y colaboradores del 30 de Septiembre de 2013”</i></p> <p><i>A la solicitud de información, el Ente adjuntó copia simple del documento intitulado “Bases para la Licitación Pública Internacional Numero 30102003-002/2013. Suministro,</i></p>	<p><i>Presidenta de la Comisión de Transpone y Vialidad de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal se informa que con fundamento en los artículos 83 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 62 fracción IV, 64 fracción III y 71 del Reglamento de Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la información que se esta requiriendo no es competencia en jurisdicción de la Diputada, toda vez que la información que se solicita es un asunto de competencia de la Administración Pública y no del Órgano Legislativo...” (sic)</i></p>	<p>solicitado, ni la parte correspondiente a los presupuestos y cuenta pública autorizada, partidas presupuestales y, si la Diputada fue testigo recibió documentación.</p> <p>Segundo. No se pudo obtener respuesta por parte del Proyecto Metro del Distrito Federal.</p>
--	---	--



<i>Instalación y Puesta en Operación de un Sistema de Radiocomunicación Tetra”. (sic)</i>		
---	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia que señala:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.



*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por otra parte, el Ente Obligado al rendir su informe de ley reiteró el contenido de las respuestas impugnadas, al considerar que atendió el requerimiento de este Instituto, para lo cual señaló lo siguiente:

- En la atención y tramitación de la solicitud de información se actuó con diligencia, al turnarla a la Diputada Presidenta de la Comisión de Transporte y Vialidad, autoridad que pudo contar con la información solicitada, quien atendió la solicitud en el ámbito de su competencia de manera puntual y exhaustiva. Asimismo, la respuesta fue emitida con estricto apego a lo dispuesto por los artículo 1, 2, 3, 4, fracciones V y XIII, 45, 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Los argumentos hechos valer por el recurrente no estaban encaminados a impugnar la legalidad de la respuesta, toda vez que describían conductas reprochadas por el recurrente, por lo que debían determinarse como inoperantes.

En ese sentido, del estudio a la solicitud de información se observa que está conformada de la siguiente manera:

- Se requirió información respecto de la Licitación Pública Internacional 30102003-002/2013 el *“Suministro, instalación y puesta en operación de un sistema de radiocomunicación con tecnología digital tetra y plataforma tecnológica que permitan interoperar con dispositivos LTE integrado por: 281 radio base fija. 395 radio móvil, 5000 radio portátil 72 estaciones base (SBT), 2 conmutadores central 12 despachadores y para la equipación de los trenes en cabina A y B consolas MMI, caja de códigos ISSI y antenas conexión al medio”*.
- El requerimiento de información fue dirigido a ocho entes obligados (Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Desarrollo Económico, Contraloría Interna en el Sistema de Transporte Colectivo,



Contraloría General del Distrito Federal, Secretaría de Obras y Servicios, Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Sistema de Transporte Colectivo).

- Se requirió en disco compacto, y en el portal de Internet, la información que se “*genero, recibió, contesto o esta en su poder*” (sic) relacionada con la Licitación Pública Internacional 30102003-002/2013, como lo es:
 - Techo presupuestal.
 - Partidas.
 - Origen de los recursos.
 - Autorización del comité de compras.
 - Requerimiento del área usuaria.
 - Estudios técnicos y económicos.
 - Propuestas económicas.
 - Currículum de las participantes.
 - Justificación para que sea equipo TETRA.
 - Zonas oscuras determinadas e interferencias en todas las líneas que tendrán porcentaje de cobertura.
 - Empresas.
 - Cotizaciones generadas y recibidas para los estudios de mercado.
 - Resultados de los estudios técnicos.
 - Contrato.
 - Escrituras constitutivas.
 - Soportes documentales.
- Finalmente, se requirió copia de la versión estenográfica de la conferencia de prensa del Titular del Sistema de Transporte Colectivo y colaboradores del treinta de septiembre de dos mil trece.



En ese orden de ideas, cabe precisar que la Licitación Pública Internacional 30102003-002/2013 fue remitida por el Sistema de Transporte Colectivo en términos de lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, consecuentemente, con la finalidad de determinar si el Ente Obligado es competente para atender el requerimiento, se considera pertinente, precisar el contenido de los artículos 1, 2, 26, 27 inciso a), 28, primer párrafo, 30, fracción II, inciso b), 33, 43 y 49 de dicho ordenamiento, que señala:

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.*

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

I. Administración Pública del Distrito Federal: El conjunto de órganos que componen la Administración Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal del Distrito Federal;

...

Artículo 26. *Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten propuestas solventes en sobre cerrado, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.*

No habrá procedimientos distintos a lo previsto en los artículos 54, 55 y 57 de este ordenamiento que faculten a ninguna autoridad del Distrito Federal a realizar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios sin ajustarse al procedimiento de licitación pública. Los servidores públicos que incumplan con este precepto serán responsables en términos de lo dispuesto por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

Artículo 27. *Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones,*



arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

a). Licitación pública;

b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y

c). Adjudicación directa.

Artículo 28. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, solamente **cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado** y señalados en el oficio de autorización de inversión que al efecto emita la Secretaría...

Artículo 30. Las licitaciones públicas podrán ser:

...

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

....

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;

...

Artículo 33. Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. La denominación o razón social de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante;

II. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de la Licitación;

III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y garantía de la propuesta, así como la junta para comunicación del fallo y firma del contrato;

IV. El idioma o idiomas en que podrán presentarse las propuestas;



V. *Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;*

VI. *Descripción completa de los bienes o Servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y, en su caso, otras opciones de cotización;*

VII. *La indicación de sí la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor en su totalidad, a un proveedor por partida o sí la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo a que se refiere esta Ley, en cuyo caso, deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;*

VIII. *En el caso de los contratos abiertos, la información que se estime necesaria conforme a esta Ley;*

IX. *Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios;*

X. *Pliego de cláusulas no negociables que contendrá el contrato en las que se incluirán las penas convencionales por incumplimiento del mismo;*

XI. *Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;*

XII. *La indicación de sí se otorgará anticipo, en cuyo caso deberá señalarse expresamente el porcentaje respectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley;*

XIII. *En los casos de Licitación internacional la convocante establecerá que las cotizaciones de las ofertas económicas se realicen en moneda nacional; sin embargo, cuando el caso lo amerite, se solicitarán cotizaciones en moneda extranjera; invariablemente el pago se efectuará en moneda nacional al tipo de cambio vigente en la fecha fijada en el contrato;*

XIV. *Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;*

XV. *La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes;*

XVI. *Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la Licitación;*

XVII. *Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;*

XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la Licitación, así como las propuestas presentadas por los Proveedores podrán ser negociadas;

XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación la comprobación de que algún Proveedor haya acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios;

XX. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones; instalaciones y equipo adecuados y personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos;

XXI. La manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad por parte del licitante, de no encontrarse en ninguno de los supuestos de impedimento establecidos en la presente ley para participar o celebrar contratos;

XXII. El grado de integración que deberán contener los bienes, de conformidad con lo que establezca la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXIII. Indicación, en caso de que la convocante lleve a cabo visitas a las instalaciones de los participantes, del método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán durante la misma. Las cuales deberán practicarse obligatoriamente a todos los participantes en igualdad de circunstancias; y

XXIV. Nombre y cargo del servidor público responsable del procedimiento de licitación pública, quien firmara las actas de los eventos, dictámenes y el fallo correspondiente.

XXV. El formato en el cual los participantes podrán presentar precios más bajos para los bienes o servicios objeto de procedimiento licitatorio; y

XXVI. La indicación de que los proveedores afectados por cualquier acto o resolución emitida en los procedimientos de licitación pública o invitación restringida, podrá interponer ante la Contraloría, dentro de un término de 5 días hábiles contados a partir de que se notifique el acto o resolución recurrido, el recurso de inconformidad, el cual se sujetará a las formalidades de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 43. El procedimiento para la Adquisición, Arrendamiento o la contratación de servicios por Licitación Pública, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Las bases estarán a disposición de los interesados por un plazo mínimo de 3 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, indistintamente de tratarse de licitación pública nacional o internacional.

Para el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la convocante determinará los plazos en

las bases de la licitación, tomando en consideración las necesidades particulares y las características específicas de los bienes a adquirir o de los servicios a contratar.

Derogado.

La convocante en la junta de aclaración de bases deberá dar respuesta a cada una de las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hubieren adquiridos bases, previo a su celebración o durante el desarrollo de la misma, sean por escrito o verbales, a fin de que los participantes se encuentren en igualdad de circunstancias.

En las aclaraciones, precisiones o respuestas que realice la convocante, deberá especificar expresamente el punto o puntos de las bases que se modifican o adicionan, las que formarán parte integrante de las propias bases.

I. En la primera etapa de presentación y apertura de la propuesta, los licitantes entregarán su proposición en sobre cerrado en forma inviolable, se procederá a la apertura del mismo, revisándose cuantitativa, sucesiva y separadamente, la documentación legal y administrativa, técnica y económica, desechándose las que hubieran omitido algunos de los requisitos exigidos.

La documentación de carácter devolutivo como las garantías de la formalidad de las propuestas, las pruebas de laboratorio y/o las muestras presentadas en el acto de presentación y apertura de la propuesta, serán devueltas por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad; transcurridos quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo de la licitación, previa solicitud por escrito.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

a) Documentación legal y administrativa;

b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación; y

c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.



II. En la segunda etapa, en junta pública la convocante comunicará el resultado del dictamen, el cual deberá estar debidamente fundado y motivado, se señalarán detalladamente las propuestas que fueron desechadas y las que no resultaron aceptadas, indicándose, en su caso, las que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos, así como el nombre del participante que ofertó las mejores condiciones y el precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación, dando a conocer el importe respectivo.

Se comunicará a los participantes que en ese mismo acto, podrán ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación o invitación restringida, en beneficio del área convocante, con la finalidad de resultar adjudicados, respecto de la propuesta que originalmente haya resultado más benéfica para el área convocante, lo cual podrán efectuar, siempre y cuando, en el acto se encuentre presente la persona que cuente con poderes de representación de la persona física o moral licitante, lo que deberá ser acreditado en el mismo acto.

Los participantes estarán en posibilidades de proponer precios más bajos en diversas ocasiones, mediante el formato que para tal efecto establezca la convocante en las bases licitatorias, hasta que no sea presentada una mejor propuesta por algún otro participante.

Si como resultado de la evaluación a las propuestas a que se refiere el párrafo anterior, existieran dos o más propuestas en igualdad de precio, la convocante aplicará los siguientes criterios para el desempate:

a) Se adjudicará al participante que hubiere ofrecido mejores condiciones en su propuesta, adicionales a las mismas establecidas en las bases, con relación a los bienes, arrendamientos o servicios a contratar;

b) Se adjudicará proporcionalmente en partes iguales, a las propuestas que reúnan las mismas condiciones y en igualdad de precio.

Una vez determinado el participante que haya ofertado el precio más bajo por los bienes o servicios requeridos, y como consecuencia haya resultado adjudicado, se levantará acta entregándose copia fotostática a cada uno de los asistentes y se notificará personalmente a los que no hubieren asistido.

La emisión del fallo podrá diferirse por una sola vez por el tiempo que determine la convocante y bajo su responsabilidad, siempre y cuando existan circunstancias debidamente justificadas.

Aquellos participantes que hayan sido descalificados en la primera etapa del procedimiento licitatorio, podrán asistir a los actos subsecuentes con el carácter, único y exclusivamente de observadores.



Los actos de presentación y apertura de propuestas, y de fallo, serán presididos por el servidor público que designe la convocante en las bases, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, así como para definir cualquier asunto que se presente durante el desarrollo del procedimiento en términos de la presente ley.

Todos los actos que forman parte del procedimiento de licitación pública, se deberán efectuar puntualmente el día, hora y lugar señalado en la convocatoria y en las bases de licitación, levantándose en cada uno de ellos, acta circunstanciada, que será rubricada y firmada por todos los participantes que hubieren adquirido las bases y no se encuentren descalificados, los servidores públicos que lleven a cabo el procedimiento, así como del representante de la Contraloría General o del Órgano Interno de Control, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

Artículo 49. *Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo.*

De conformidad con los preceptos legales transcritos, se advierte lo siguiente:

- La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Administración Pública del Distrito Federal, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones.
- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, pueden contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos de licitación pública (nacional e internacional), por invitación restringida y por adjudicación directa, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.
- La emisión de las bases es a cargo de las mismas Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, las cuales deben cumplir con requisitos determinados.



- El proceso de licitación pública (nacional o internacional) se sigue ante la propia Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad convocante.

Por otra parte, cabe destacar que, del estudio a la misma Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, **no se advierte la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal** en los procedimientos de licitación pública (nacional e internacional).

Precisado lo anterior, se entra al estudio del **primer** agravio, en el cual el recurrente se inconformó de que no se le entregó lo solicitado, ni la parte correspondiente a los presupuestos y cuenta pública autorizada, partidas presupuestales, y afirmó que *la Diputada fue testigo*.

En ese sentido, del estudio a la respuesta del Ente Obligado, se advierte que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal informó lo siguiente:

- La información requerida no era competencia de la Diputada Presidenta de la Comisión de Transporte y Vialidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- **La información que se solicitó era un asunto de competencia de la Administración Pública y no del Órgano Legislativo.**

Asimismo, de conformidad con el estudio a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no tiene atribución para intervenir en el procedimiento de licitación pública (nacional e Internacional).

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información trató respecto de la Licitación Pública Internacional 30102003-002/2013, y la misma fue emitida por el Sistema de Transporte Colectivo, es claro que dicho Ente es el competente para atender el requerimiento del particular, consecuentemente, el agravio en estudio **resulta**

infundado, en virtud de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no es el Ente competente para atenderlo.

Por otra parte, en el **segundo** agravio, el recurrente se inconformó porque, a partir de la presentación de la solicitud de información no se pudo obtener respuesta del Proyecto Metro del Distrito Federal.

Al respecto, en los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el diverso 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en lo relativo a la atención a las solicitudes de información pública, se señala:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47. *La solicitud de acceso a la información pública se hará por escrito material o por correo electrónico, a menos que la índole del asunto permita que sea verbal, incluso por vía telefónica, en cuyo caso será responsabilidad del Ente Obligado registrar la solicitud y procederá a entregar una copia de la misma al interesado.*

...

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.**

...

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que*



se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el ente público de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes públicos que correspondan.

...

De los preceptos transcritos se desprende que atendiendo al ámbito de sus atribuciones, cuando el Ente Obligado ante quien es presentada la solicitud de información no sea competente para entregarla, deberá **remitirla** a la Oficina de Información Pública del Ente Obligado competente para atenderla.

Al respecto, **el Ente competente para atender las solicitudes de información es el Sistema de Transporte Colectivo, no así el Proyecto Metro del Distrito Federal**, como refiere el recurrente en el agravio en estudio, sin embargo, es claro que al no haberlas canalizado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, antepenúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, limitó el derecho de acceso a la información del ahora recurrente.

Precisado lo anterior, si bien el Proyecto Metro del Distrito Federal no es el Ente Obligado competente para atender el requerimiento de información, este Órgano Colegiado concluye que resulta **parcialmente fundado** el agravio en estudio, toda vez que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal no canalizó su solicitud al Sistema de Transporte Colectivo, situación que no dio certidumbre al ahora recurrente respecto del Ente que debió contar con la información de su interés.



Aunado a lo anterior, este Instituto advierte que el Ente Obligado no cumplió con el procedimiento señalado para la debida atención a la solicitud de información, requisito de formalidad y validez con el cual debe cumplir, conforme al artículo 6, fracción IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establece lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. *Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley;*

Del artículo transcrito se desprende que, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables, situación que en el presente caso no sucedió, toda vez que el Ente Obligado no cumplió con el procedimiento señalado por el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; así como con los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal.*

En ese sentido, se concluye que la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incumplió con los principios de legalidad, certeza jurídica, celeridad e información, a que deben atender los entes obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 2 de la ley de la materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito



Federal, se **modifican** las respuestas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que:

- Emita una nueva en la cual oriente al particular respecto del Ente competente para atender su requerimiento de información y remita la solicitud a la Oficina de Información Pública de dicho Ente, a través de su correo electrónico oficial.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el



plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



**EXPEDIENTE: RR.SIP.0085/2014 Y
RR.SIP.0086/2014 ACUMULADOS**

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**